

Penonomé, 29 de enero de 2025 C-CO-001-2025

> SISTEMA REGIONAL DE SALUD DE COCLÉ RECEPCIÓN

> > 0 4 FEB 202

RECIBIDO POR:

Doctora
Gladys Hidalgo
Directora Regional de Salud de Coclé
E. S. D.

2:50p.m

Referencia: Vigencia y aplicación de la Ley 313 de 16 de junio de 2022.

La Procuraduría de la Administración, en atención a sus facultades y atribuciones que establece la ley 38 de 2000, de servir de Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consulten, respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en caso concreto, tiene a bien dar respuesta a su Nota Nº 004-RSC-DSA-2025 de 6 de enero de 2025, recibida en este despacho el 14 de enero de 2025, la cual guarda relación con la aplicación del procedimiento especial de titulación de lotes de 100 a 450 metros cuadrados para viviendas unifamiliares en áreas urbanas y periurbanas, establecido por la Ley 313 de 16 de junio de 2022; además de cuestionarnos sobre la vigencia de esta Ley en virtud de estar pendiente de reglamentación.

Sobre su consulta, debemos indicar que no se ajustan a los supuestos antes señalados, toda vez que la misma gira en torno a conocer nuestro parecer sobre la vigencia y aplicación de la referida Ley 313; por lo que procederemos dentro de un marco de educación informal, y en aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procederemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto, indicamos también que la respuesta que ofrece esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración a su interrogante, no constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta en alguna instancia jurisdiccional.

En este sentido es oportuno indicarle que la Ley 313 de 16 de junio de 2022. Señala en su artículo 8 que la misma comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, por lo que, al ser publicada en la Gaceta Oficial 29558-B, de jueves 16 de junio de 2022, esta se encuentra vigente desde el viernes 17 de junio de 2022, ante lo cual su cumplimiento es imperativo desde esta última fecha, pues es prudente recordar que las autoridades están sometidas al cumplimiento del principio de estricta legalidad. Además, es importante indicar que, el hecho de no haberse reglamentado la ley no es obstáculo para su aplicación y

encuentra vigente desde el viernes 17 de junio de 2022, ante lo cual su cumplimiento es imperativo desde esta última fecha, pues es prudente recordar que las autoridades están sometidas al cumplimiento del principio de estricta legalidad. Además, es importante indicar que, el hecho de no haberse reglamentado la ley no es obstáculo para su aplicación y cumplimiento, toda vez que su implementación no se encuentra condicionada a su reglamentación.

Sobre este aspecto, debemos recordar lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y en el cual se señalar los principios que rigen las actuaciones en la Administración Pública. Este artículo es del tenor siguiente:

Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.

Como puede concluirse de la norma citada, el principio de estricta legalidad es la pieza o fundamento esencial del Derecho Administrativo, que implica el sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho vigente, por lo que, los servidores públicos tienen la obligación y el deber de enmarcar sus actuaciones en las disposiciones legales aplicables a los casos en concreto.

Con respecto a la aplicación de los reglamentos anteriores a la vigencia de la Ley 313 de 2022, y que guardan relación a los procedimientos de aprobación de planos, es necesario hacer mención de lo establecido en los artículos 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el artículo 15 del Código Civil.

El artículo 35 de la referida ley 38, indica:

Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las

disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos.

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios. A nivel de las juntas comunales y las juntas locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las juntas comunales.

En cuanto al artículo 15 del Código Civil, éste establece lo siguiente:

Artículo 15. Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

De las normas citadas, podemos concluir que debe aplicarse el procedimiento establecido en la Ley 313 de 2022, a los casos regulados por ella, y atender lo establecido en los reglamentos siempre que no sean incompatibles o contrarios a ésta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi alta consideración.

Evyn Celso Arcia González Secretaría Provincial de Coclé

Procuraduría de la Administración

"Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública" Vía Panamericana, Penonomé, Provincia de Coclé *Teléfonos: 906-0647, 906-0606 * Fax: 906-06-04 * E-mail: sp. cocle@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*